

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2024

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 100.CJEF.14175.2024 y anexos, suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	9514

Documentales que se recibieron el ocho de mayo del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el cuaderno principal de la controversia constitucional **145/2024**, en contra del acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor concedió la suspensión en la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. De conformidad con el artículo 51, fracción IV, de la citada Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente medio impugnativo al interponerse en contra del proveído por el que se otorgó la suspensión en el indicado medio de control constitucional.

III. Oportunidad. El auto impugnado se notificó al Poder Ejecutivo Federal recurrente el veintinueve de abril de este año, surtiendo sus efectos el treinta siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del jueves dos al miércoles ocho de mayo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si los agravios se presentaron el ocho de mayo mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y

Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el recurso es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados, domicilio y exhibición de documentales. Se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

V. Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

VI. Información de carácter confidencial. En cuanto a lo manifestado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio de interposición del recurso **córrase traslado a la Comisión Federal de Competencia Económica y a la Fiscalía General de la República** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2024

que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal ya tiene el carácter de recurrente en este asunto.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

X. Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas del oficio de agravios y la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3281/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **65/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **145/2024**, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 65/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 363384

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T02:51:14Z / 21/05/2024T20:51:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 f1 b7 4a 82 e4 5f 43 d2 74 d5 89 04 24 00 b2 00 53 7c b4 7d 76 cd 83 bd bb 71 80 91 f5 84 a1 a6 05 db 15 b8 22 1e 3d 16 52 26 73 e4 61 12 1a f5 d6 f3 a6 7d e7 8c c9 fe de 6d 4c b0 35 f6 6c 55 9b 79 76 e5 6c 9c 88 49 da 1b ef 7f a9 68 36 36 7d 00 7a 8d 77 b3 b0 cb 07 39 6f c4 26 ac 5b 7a 54 b8 bb 48 2f d5 9d 5c 7f 7d b5 52 15 e8 69 46 b2 40 24 52 3b bd 17 8d 3b af 23 e5 b0 04 43 65 ae bb 3b 47 3e 66 55 25 c8 d9 a6 43 5c 10 43 4f 4c 66 de 93 dc ce 06 47 be 70 4e f2 99 99 fa 74 05 ed 31 4b c9 43 23 7e cc e9 6a d0 1e 8c 9d 29 85 a6 03 6d ad 94 36 60 ad ca 2a ea d5 31 11 47 24 a1 84 0d ee ec 77 00 de ca 13 2a 3f 03 74 99 a8 28 2a 83 84 62 02 e6 82 3b 34 39 00 e8 a9 1d b5 0d 58 db 6b 5f 8a 72 71 69 9c 2e f9 26 fd e7 3c 76 5a 9e 4a 79 78 fb 32 31 ee b5 42 30 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T02:50:37Z / 21/05/2024T20:50:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T02:51:14Z / 21/05/2024T20:51:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7164186			
	Datos estampillados	9318AEF8DE12204BDC843B419D096394FA9C1D4EAE407BD6ACE74E86AD7C740			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T22:57:31Z / 16/05/2024T16:57:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb a1 73 e6 ea dc e5 b5 83 11 db 97 3c 30 73 df ac 8e f0 8d 5a e8 35 24 de 3c 7b 6f 1a 40 20 9b 2b 6b 66 1f 24 67 cc 52 1e a1 b8 57 32 08 70 70 e1 32 b6 44 1d 49 62 d2 02 41 4e 85 9d 67 60 f8 25 14 d8 f1 40 23 f0 40 f1 79 0f 8a fa 19 72 9e 24 17 4d 27 74 a9 a7 fc 6b 4e 7e 44 92 ed 35 2c 13 8e 18 c1 30 b8 9d 58 de 4e 5b 71 e9 6a a4 29 71 70 2a 6a 97 a0 39 f3 ac 4a 06 51 0f 96 8a 7d 64 36 2f e2 41 48 68 e1 91 3f a0 c0 32 ca a0 ac f6 78 71 81 a3 4b 9b 5a 54 72 0a 7e 93 93 a7 c9 9e b3 31 a3 81 3f 36 f5 66 59 f3 09 1d 93 4f 70 3b a5 17 40 88 38 b3 b6 1e ea f9 2b df 34 07 eb b3 4c 4e 3a 8c d4 ce 8d 7c ab 8d 01 61 fb d4 7c 72 8a e3 45 6d 54 4a 8d fe f0 5c 91 65 ca 0a 7e 7b 3b 3e a7 df f3 9c 08 1c 05 3e cf 78 3a 22 c7 30 f2 47 ec 3f 8b 9d 90 1b 1b 47 46 be c1 f0 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T22:57:41Z / 16/05/2024T16:57:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T22:57:31Z / 16/05/2024T16:57:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7144301			
	Datos estampillados	A403464D2247FBB7D1377CC946644689D09D2627FAF4182CEC6F1C75B084F293			